

Editorial: Tiempo de reformas...tiempo de análisis

Elena Larrauri Pijoan

Catedrática Universitat Pompeu Fabra Barcelona

Daniel Varona Gómez

Profesor Titular, Universitat de Girona

Tiempo de reformas... tiempo de análisis

Como muy bien sabrán nuestros lectores vivimos tiempos de cambio profundo y acelerado en el ámbito del sistema de justicia penal y en general del entramado sancionador estatal. Las reformas llevadas a cabo por las Leyes Orgánicas 1, 2 y 4/2015 son un claro ejemplo de la reconfiguración del sistema sancionador estatal. Sería imposible, por razones de espacio, tratar de detallar aquí mínimamente las líneas generales de dichas modificaciones, pero sí quisiéramos apuntar algunos de los retos que estas modificaciones suponen para un investigador interesado en el análisis del sistema sancionador.

Así, por ejemplo, la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, nos recuerda cómo el estudioso debe atender no sólo a las modificaciones en el ámbito jurídico-penal sino también en otros sectores sancionadores si pretende describir y analizar el impacto de la restricción de derechos sobre los ciudadanos por parte del poder estatal (vid. en el presente número de la revista el trabajo de Ana Isabel Cerezo y Lorea Arenas, donde se detalla la magnitud de la represión del consumo de ciertas drogas por medio del derecho administrativo).

Por su parte, la relevante reforma del Código Penal lleva a cabo por la *LO 1/2015*, en lo que a las modificaciones relativas al sistema punitivo se refiere, tiene sin duda un protagonista principal (la introducción de una pena desconocida la España democrática: la pena de "prisión permanente revisable"), pero presenta también modificaciones importantes en el sistema de penas que previsiblemente tendrán un impacto también relevante sobre el sistema penal.

Nos referimos, por ejemplo, a la modificación del instituto de la suspensión de la pena de prisión. Su nueva regulación en el art. 80 y ss. CP, exige que los jueces o tribunales tomen una "resolución motivada" sobre su concesión o no teniendo en cuenta si es "razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevo delitos". Esta regulación permitirá aumentar el ámbito de aplicación de la suspensión de la pena, pues ya no se exige como requisito ineludible carecer de antecedentes penales. También se incrementan de forma notable las reglas de conducta que pueden imponer los tribunales, entre otras, una multa, un trabajo en beneficio de la comunidad o la posibilidad de contemplar la mediación a efectos de la suspensión de la pena. Y por último se concede una mayor discrecionalidad para revocar o no la suspensión, pues el nuevo CP 2015 prevé que el juez no debe revocar por el mero hecho de delinquir si considera que la comisión de este nuevo delito no impide mantener la finalidad con la que la suspensión fue concedida. Es de desear que esta mayor discrecionalidad haga más necesario contar con un informe de asesoramiento social y criminológico que permita dar consistencia a las decisiones de los tribunales (tal y como de hecho se deriva del segundo párrafo del art. 80.1). ¿Pedirán nuestros tribunales dichos informes antes de proceder a la suspensión de la pena de prisión? (vid. en general sobre el informe criminológico el trabajo de LARRAURI/ZORRILLA, en el volumen 3/2014 de esta misma sección: "Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional").

Junto a las reformas materiales, no deberíamos olvidar las relevantes reformas que también se han producido en el ámbito procesal penal: así, la *LO 13/2015 de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal* contiene previsiones que pueden afectar de modo relevante a los derechos y libertades fundamentales (como la posibilidad de intervenir todo tipo de comunicaciones, incluso en espacio privado, de los ciudadanos).

Y un último ejemplo: la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima* ha introducido un cambio sustancial en el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad por lo que se refiere a la intervención de la víctima en este ámbito. Como ya hemos tenido ocasión de comentar en otros escritos (vid. la recensión a: "European Penology?" (Daems et al. 2013) y "The Routledge Handbook of European Criminology" (Body-Gendrotet al.2013), de Elena Larrauri, en el volumen 1/2014 de esta sección) el impacto de Europa es cada vez más visible. Así la *Directiva 2012/29/EU* del Parlamento Europeo y del Consejo, ha sido introducida en el ordenamiento jurídico español por el *Estatuto de la víctima*. Este prevé diversos derechos procesales de la víctima, y el posible desarrollo de servicios de justicia restaurativa. Asimismo incorpora la posibilidad de que la víctima de algunos delitos que haya manifestado su interés en el proceso, de su opinión en algunos casos antes que se conceda el tercer grado o la libertad condicional. Debido a que se acaba de aprobar aún no hay investigación empírica al respecto, y será apasionante seguir el desarrollo y los efectos que esta regulación comporta.

En definitiva, vivimos un momento de hondas transformaciones que requieren investigaciones serias y rigurosas sobre la actuación de los agentes penales y del sistema de justicia penal. Estudios para conocer su funcionamiento, el alcance real de las reformas expuestas y su impacto en los derechos fundamentales de las personas.

Es por ello que cumplidos los primeros tres años de la sección de "*Criminología y Sistema de Justicia Penal*" de la revista InDret, nos congratulamos de haber sido capaces de crear un espacio para la reflexión y estudio crítico del sistema penal, y animamos a los investigadores a que nos ayuden, con su trabajo, a continuar este camino que, cada día que pasa, nos parece más necesario.

Crónica reunión ESC 2015

En los días 2-3-4 de septiembre tuvo lugar el *XV congreso de la European Society of Criminology* en Porto. Creo que podemos considerarlo un éxito por varios motivos.

Uno de los temas fundamentales del Congreso, presente en los plenarios y en multitud de seminarios, ha sido el de la criminalización de la inmigración. Que este tema haya estado muy presente es un motivo de satisfacción intelectual porque demuestra que los criminólogos no están al margen de su tiempo y problemas. Recuerdo la anécdota que me explicaba una criminología holandesa acerca de que el primer congreso de criminólogos que se realizó en Holanda después de la II Guerra Mundial trató sobre el 'hurto de bicicletas'.... Ella consideraba, en mi opinión acertadamente, que después de la ocupación nazi, del holocausto, los criminólogos no debían estar centrados en el hurto de bicicletas, por mucho que la criminología siempre haya tenido problemas precisamente en analizar y profundizar en el delito que realizan las instituciones estatales. En cualquier caso en Porto, no se habló del hurto de bicicletas.

En segundo lugar fue un motivo de alegría comprobar lo nutrida que empieza a ser la representación española. Es un orgullo y gozo ir a un Congreso de criminología europea y encontrarse a decenas de criminólogos, de Galicia, del país Vasco, de Catalunya, de Valencia, de Castilla-la Mancha, de Andalucía. Cada uno con sus temas e intereses pero todos unidos en la convicción que vale la pena colaborar en articular un espacio de encuentro y un discurso europeo. No solo era remarcable la extensa representación geográfica sino también la presencia de distintas generaciones que allí se entrecruzaban.

En tercer lugar y por último también fue un motivo de alegría que el premio anual, que concede la ESC a una carrera dedicada a contribuir a la criminología, fuera para Sonja Snacken, profesora de la Universidad Vrije de Bruselas. Es un premio a destacar porque en los últimos años los criminólogos no han realizado demasiado trabajo empírico en prisiones, o así dicen los expertos en el tema de sociología de prisiones. Y sin embargo Sonja Snacken es una de las criminólogas que sí lo ha hecho. Su preocupación siempre ha sido que el lenguaje de los DDHH entré en las prisiones (que 'el derecho no se detenga ante la puerta de la cárcel'), la política penal reduccionista y la defensa de Europa, o de forma más precisa la defensa de los valores europeos, en contra de la pena de muerte, en contra de la prisión permanente sin revisión, a favor de la resocialización, frente a otros valores más punitivos que llegan en los últimos tiempos desde EEUU.

En este congreso se eligió presidenta a Rosella Selmini. El sistema en el ESC es que coinciden tres presidentes, el presidente elegido, el actual y el saliente (vid. <http://www.esc-eurocrim.org/board.shtml>). Así este año lo será Dünkel, Selmini y Bruinsma. Al congreso fueron 1400 participantes, y algunas voces alertaban de que tantos participantes producen demasiados congresos paralelos. Quizás es cierto pero es difícil de encontrar solución sin limitar las ponencias o las presentaciones. En cualquier caso, hay que tener ánimo y nivel para ir a un Congreso Europeo, enhorabuena!

Agradecimiento a los evaluadores externos.

Por último, desde la edición de la revista *InDret Criminología y Sistema de Justicia Penal*, nos gustaría agradecer muy sinceramente a las siguientes personas su valiosa ayuda como evaluadores externos de los trabajos publicados durante el año 2015. Sin su desinteresada y laboriosa aportación nuestra revista no sería posible.

Muchísimas gracias!

Elena Larrauri, Directora
Daniel Varona, Sub-director

María José Bernuz
Ester Blay Gil
Anabel Cerezo Domínguez
Patricia Faraldo
Esther Fernández Molina
Josep Lluís Martí
Gonzalo Escobar Marulanda
Fernando Miró Llinares
Miren Ortubay Fuentes
Meritxell Pérez